

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero, informando que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer. 08 de julio de 2022.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, trece (13) de julio dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado:	No. 15223-4089-001- 2022-00029
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS ORLANDO CARRILLO CORREA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó oportunamente memorial a través del cual subsana a cabalidad los defectos de la demanda indicados en auto del 29 de junio de 2022, en la medida en que se allegó poder debidamente remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A.

Se tiene entonces que, a través de apoderada judicial debidamente constituida, el Banco Agrario de Colombia S.A. instauró demanda ejecutiva contra Luis Orlando Carrillo Correa, para que previos los términos legales propios del proceso ejecutivo, se ordene el pago de las sumas de dinero derivadas de los pagarés Nos° 015106100001823, 015106100001966 y 4866470214041840, junto con los intereses remuneratorios y moratorios, además de las costas procesales que se causen.

Al revisar el expediente se encuentra que los documentos bases del recaudo ejecutivo anexados a la demanda, pagarés Nos° 015106100001823, 015106100001966 y 4866470214041840, reúnen a cabalidad los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del C. de Cio., y los especiales del artículo 709 ibídem; el cual está a cargo del demandado Luis Orlando Carrillo Correa; además, del mismo se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de pagar una suma de dinero a cargo del ejecutado, por lo que constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo al

tenor del artículo 422 del CGP. En consecuencia, resulta procedente el mandamiento de pago solicitado.

Además, se solicita el decreto de embargo de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT del demandado y de los que llegasen a ser consignados en las entidades financieras Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Agrario, Banco BBVA, Mi Banco, Banco W y Banco Bancamia. Las medidas cautelares así solicitadas resultan procedentes al tenor de lo previsto en el artículo 599 del CGP.

En consecuencia, se librará el mandamiento de pago solicitado en contra de Luis Orlando Carrillo Correa y se decretarán las medidas cautelares. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará (Boyacá), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago a favor del Banco Agrario S.A. y a cargo del demandado Luis Orlando Carrillo Correa, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en el pagaré N° 015106100001823 de fecha 30 de octubre de 2018:
 - 1.1. La suma de Seis Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos (\$6'299.583) por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725015100039087, contenida en el pagaré N° 015106100001823 de fecha 30 de octubre de 2018.
 - 1.2. Por la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Ciento Seis Pesos (\$188.106), por concepto de los intereses corrientes liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 de la petición primera desde el 21 de junio de 2021 hasta el 21 de diciembre de 2021.
 - 1.3. Por la suma de los intereses de mora, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital (1.1), desde el 22 de diciembre de 2021 hasta el de pago total de la obligación.
2. Por las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en el pagaré N° 015106100001966 de fecha 10 de enero de 2020:
 - 2.1. La suma de Diez Millones Setecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Dos Pesos (\$10'799.882) por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725015100041805, contenida en el pagaré N° 015106100001966 de fecha 10 de enero de 2020.
 - 2.2. Por la suma de Seiscientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Tres Pesos \$679.973, por concepto de los intereses corrientes liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el

- numeral 2.1 de la petición primera desde el 23 de julio de 2021 hasta el 23 de enero de 2023.
- 2.3. Por la suma de los intereses de mora, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital (2.1), desde el 24 de enero de 2022 hasta el de pago total de la obligación.
3. Por las sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en el pagaré N° 4866470214041840 de fecha 10 de enero de 2020:
- 3.1. La suma de Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Dos Pesos (\$846.152) por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 4866470214041840, contenida en el pagaré N° 4866470214041840 de fecha 10 de enero de 2020.
- 3.2. Por la suma de Ochenta Mil Doscientos Sesenta y seis Pesos (\$80.266), por concepto de los intereses corrientes liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 3.1 de la petición primera desde el 21 de abril de 2021 hasta el 21 de febrero de 2022.
- 3.3. Por la suma de los intereses de mora, liquidadas a la tasa máxima legal autorizada por la ley, sobre el anterior capital (3.1), desde el 01 de enero de 2022 hasta el de pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este mandamiento de pago al demandado Luis Orlando Carrillo Correa y CORRER traslado a los mismos por el término de cinco (5) días para el pago y cinco (5) días más para la contestación de la demanda, conforme lo previsto en los artículos 289 a 301, 431 y 468 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y CDAT, que a cualquier título tenga el demandado Luis Orlando Carrillo Correa identificado con cédula de ciudadanía N° 9'465.943, en los bancos: Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Agrario, Banco BBVA, Mi Banco, Banco W y Banco Bancamia.

CUARTO: Por Secretaría, EXPÍDANSE los oficios que corresponda frente a las medidas cautelares decretadas. LIMITAR las medidas cautelares a la suma de \$ 331'161.424, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del CGP. ADVIÉRTASE a la parte demandante que debe adelantar las gestiones pertinentes ante las entidades respectivas, en aras de materializar las mencionadas medidas cautelares.

QUINTO: **RECONOCER** a la doctora YADIRA BARRERA VARGAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52'769.709 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional

138.758 del C.S. de la J., personería para actuar como apoderada judicial, en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

SEXTO: **DAR** a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo por sumas de dinero sin garantía real previsto en el artículo 422 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ.
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUBARÁ (BOYACÁ)

Hoy catorce (14) de julio del 2022, se
notifica a la(s) parte (s) el proveído
anterior por anotación en el Estado N°
016.



CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8644433ced79a7e1d656eadc580d86344f73e5ccd4d47717e00c694e255c321e**
Documento generado en 13/07/2022 02:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>